

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación

SANCIONA:

PROYECTO DE LEY REFORMA DE LA LEY 14346.

Artículo 1º: Se modifica el artículo 1º de la ley 14.346, el que queda así redactado:

Artículo 1º: Será reprimido con prisión, quién cometiere acto de mal trato animal o cometiere acto de crueldad contra todo animal, según se compruebe:

- a) De un (1) mes a dos (2) años de prisión por quebrantamiento de los deberes impuestos en el artículo 2º de la ley 14.346. En caso de inexistencia de antecedente, el juez o tribunal podrá imponer al responsable, el cumplimiento de tareas de índole comunitaria y/o educativa, por un plazo no inferior a seis (6) meses, referidas al buen trato y bienestar animal.
- b) Un (1) año a cuatro (4) años de prisión, por la comisión de tratos crueles del artículo 3º de la ley 14.346. En caso de inexistencia de antecedente, el juez o tribunal podrá imponer al responsable, el cumplimiento de tareas de índole comunitaria y/o educativa, por un plazo no inferior a un (1) año, referidas al buen trato y bienestar animal."

Artículo 2º: Se modifica el artículo 2º de la ley 14.346, el que queda así redactado:

"Artículo 2º: Serán considerados actos de mal trato animal;

1º: No alimentar en cantidad y calidad suficiente a animal doméstico;

2º: Se prohíbe la utilización de animal para trabajos. Se exceptúa el uso de animal en economía de subsistencia rural, en tanto se cumpla con el inciso anterior;

3º: Azuzar al animal para la exhibición o el divertimento;

4º: Estimular al animal con drogas sin perseguir fines terapéuticos;

5º: Empleo de animal en el tiro de vehículo que excedan su fuerza."

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 3º: Se modifica el artículo 3º de la ley 14.346, el que queda así redactado:

"Artículo 3º: Serán considerados actos de crueldad:

1º: Practicar la vivisección con fines no científicos, o que carezca de autorización por autoridad sanitaria animal;

2º: Mutilar cualquier parte del cuerpo del animal, y las prácticas de modificación genética, salvo por razón de higiene;

3º: La intervención quirúrgica sin anestesia, o sin título habilitante de médico veterinaria;

4º: Se prohíbe la experimentación con animales por cualquier motivo;

5º: El abandono de todo animal a sus propios medios;

6º: Causar la muerte del animal;

7º: Lastimar y arrollar al animal, provocar torturas o sufrimientos al mismo;

8º: Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, sea que se mate, hiera u hostilice al animal."

Artículo 4º: Será reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años de prisión quien facilitare o arrojar, al espacio público animales muertos o sus restos. En caso de inexistencia de antecedente, el juez o tribunal podrá imponer al responsable, el cumplimiento de tareas de índole comunitaria y/o educativa, por un plazo no inferior a seis (6) meses, referidas al buen trato y bienestar animal. Corresponde a cada gobierno local –municipios y oficinas similares-, y su agencia de zoonosis, la aplicación de profilaxis animal, levantar animales atropellados para su entierro sanitario, despejar calles y rutas de restos como foco de infección.

Artículo 5º: De forma. -



Arq. JOSE LUIS MARTIARENA

Diputado Nacional

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Vengo a poner a consideración de la Cámara de Diputados el presente proyecto de modificación de la Ley 14346 del año 1954. Ley impulsada por el Presidente Juan D. Perón y de vanguardia para su época. Con ella se protegieron algunos derechos de los animales no humanos castigando los maltratos y tratos crueles para con los mismos. Empero el paso del tiempo ha llevado a su poca aplicabilidad debido a una serie de factores que se reparar con este proyecto.

Principalmente la amenaza penal es débil y poco práctica para los tribunales de justicia y para la policía, que en la mayoría de los casos no cuenta con protocolos expresos y claros para su actuación por lo que en muchos casos desestiman las denuncias que formulan los ciudadanos cuando no las reciben.

Antes de entrar a considerar los cambios que se proponen, corresponde brevemente fijar postura respecto al tema, en efecto, el contexto en el que se inserta la problemática del maltrato animal es la realidad de una sociedad signada por la violencia, en la familia, en los eventos sociales y deportivos, en las instituciones públicas y privadas, contra la mujer y los menores, etc., es decir los animales no humanos al entrar en relación con los seres humanos participan de sus afectos y cuidados pero también de las desavenencias y conductas violentas del hombre.

Como ya se ha escrito y mucho, en la década del año 1970 se completó el concepto de **sujeto de derecho** de los animales no humanos con la Declaración Universal de los Derechos del Animal (1978). Este proceso de reconocimiento de derechos a estos seres vivientes lejos está de culminar, la idea generalizada de protección a los animales no humanos día a día suma aportes de distintas naturaleza y materia, como así también desde diferentes sectores de la sociedad.

Así puede afirmarse que en la actualidad existe mayor conciencia sobre los derechos de los animales no humanos y de la necesidad de hacerlos respetar por parte de todos. Ante la convivencia entre seres vivientes de distinta naturaleza resulta un mayor grado de comprensión por el respeto a la vida, y que la misma sea conforme a la naturaleza del ser viviente sin que sufra restricciones ilegítimas o abusos arbitrarios.

Proyecto de Ley

La Cámara de Diputados de la Nación

Esas fueron las bases del constituyente de 1994 al plasmar en el art. 41 de la CN que *"las autoridades proveerán ...la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales.*

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."

Asimismo, la tendencia mundial es concordante a la vigencia del principio de igualdad entre las especies animales, y ante la imposibilidad propia de estos seres vivientes de hacer valer sus derechos por mandato constitucional el legislador debe proveer a ello.

Como adelantara el presente proyecto se limita a la cuestión penal (modificación de la ley ...), advirtiendo que por técnica legislativa no es posible tratar aquí cuestiones altamente necesarias como la salubridad de los animales no humanos, guarda, profilaxis, alimentación, registros, etc. que corresponde a la autoridad ejecutiva.

Hecha esta aclaración, y en el entendimiento que existen numerosos proyectos presentados en el mismo sentido, el aporte intenta aunar voluntades en lo inmediato para actualizar una ley de más de sesenta años (67) a fin de que las necesarias discusiones teóricas del mejor proyecto cuenten con este antecedente penal.

El proyecto prevé el aumento de las penas como medida disuasoria para los violentos, asimismo para el caso de falta de antecedentes del victimario se concede la posibilidad al Juez de otorgarle trabajos comunitarios o educativos.

Así también en virtud del principio de legalidad se aclaran los tipos penales contemplados.

Por los motivos expresados vengo a solicitar a mis pares el acompañamiento con su voto positivo para la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Arq. José Luis Martiarena

Diputado Nacional